CONCEJO MUNICIPAL

C A L I

ACUERDO No. 005 DE NOV. 23 1964 19

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE LOTES DE TERRENOS EJIDOS".-

ooooooeeeeee

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 005 DE 196

(NOV. 23 1964)

"POR EL CUAL SE APRUEBAN UNA MINUTAS SOBRE VENTA DE UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI,

en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Apruébanse las minutas de contratos de comprave ta de lotes de terrenos ejidos que se indican e los siguientes artículos:

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 2 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JORGE E. LOPEZ ALVAREZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 20 B Sur #11A-Sur-42 parte alta barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS - (190M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con la Calle 20B-Sur en ext. de 5.60 mts; por el Sur con predio de Octavio Farinango en ext. de 5.85 mts; por el Oriente con predios de José Isaacs Cubillos en ext. de 24.50 mts. y con predio de Félix Moreno en ext. de 9.50 mts; por el Occidente con predio de Joaquín Gómez en ext. de 33.80 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE. ($190.oo)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #061 de dic. 23 de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) el comprador(es) JORGE E. LOPEZ ALVAREZ

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.446.739
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. El comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de Claudio, Rubiela, Ana Miryam López (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 3 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALFONSO LOAIZA CATAÑO Y LIGIA SANNA DE LOAIZA

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 25 Sur #11-S-31 barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON DIEZ Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (135.18 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Polidoro Cabezas en ext. de 15.50 mts; por el Sur con la Calle 25 Sur en ext. de 4.75 mts y Onofre Sandoval en línea quebrada en ext. de 10.oo mts; por el Oriente con predio de Manuel Fernández en ext. de 6.80 mts. y al Occidente con Callejón sin nombre en ext. de 10.80 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS ($135.18 M/cte.).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. # 021 de Marzo (7) de 1.962

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) ALFONSO LOAIZA CATAÑO Y LIGIA SANNA DE LOAIZA.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.436.492 y 29.012.075
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de Leonor, Jorge, Reinel, Nelson, Melba y Ciro.

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 4 . Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a EDUARDO DE J. ACEVEDO ZAPATA Y EMILIA VALENCIA DE ACEVEDO.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 9 Sur #29-104 barrio "SILOE" (parte alta) de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SESENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (62.94 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 9 Sur en ext. de 12.70 mts.; por el Sur con la Carrera 9 Sur en ext. de 10.60 mts; por el Oriente con predio de José María Mosquera Ordoñez en ext. de 10.70 y por el Occidente con la Carrera 9 S. en ext. de 12.90 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($62.94 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #015 de Febrero (21) de 1.964

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) EDUARDO DE J. ACEVEDO ZAPATA Y EMILIA VALENCIA DE ACEVEDO.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.041.522
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de Olga A. Edinson y Gloria Elizabeth Acevedo (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 5 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro.2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARCOS AYALA Y MAXIMINA TENGUINO DE AYALA.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 11 Sur #23-S-96 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SESENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (69.34 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con servidumbre en ext. de 3.70 mts; y en 5.85 mts. con predio de Antonio Moreno; por el Sur con predio de Ana Rodriguez en ext. de 9.80 mts; por el Oriente con predio de N.N. en ext. de 6.65 mts; y por el Occidente con predio de Eulogio Castro en ext. de 7.50 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($69.34 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #005 de marzo (21) de 1.962

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) Los comprador(es) MARCOS AYALA Y MAXIMINA TENGUINO DE AYALA.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.035.440 y 20.012.606
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador es declara también que sobre el inmueble materia de ésta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de Libardo, Marco Tulio y José Hermogenes Ayala T. (hijos).-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 6 Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARY ESNEDA CHARRIA DE CCATAÑO

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 12 Sur #19-S-09 barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (74.49 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Isaias Charria en ext. de 7.20 mts.; por el Sur con la Carrera 12 Sur en ext. de 3.40 mts; por el Oriente con la Calle 19 Sur en ext. de 14.95 mts. y por el Occidente con predio de Gumercinda Martínez en ext. de 13.90 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($74.49 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #012 de marzo (12) de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) La comprador(es) MARY ESNEDA CHARRIA DE CCATAÑO

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.941.847
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Pedro Nel, Martha Lucía, Nora Alicia y Gerardo Cataño (hijos) Victor Manuel Cataño (hijo)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley, pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 7 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ARMANDO MUÑOZ Y LUCILA MARTINEZ DE MUÑOZ

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 20 Sur #9-B-S13 barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (139.32 M2)

y cuyos linderos son: por el norte con predio de Luis E. Martínez en ext. de 6.70 mts; por el Sur con la Carrera 20 en ext. de 8.25 mts; por el Occidente con predio de Pedro Angel Martínez en ext. de 20.80 mts. y por el Oriente con predio de Vicencia Pimenes en ext. de 17.80 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($139.32 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #033 de Febrero (28) de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) ARMANDO MUÑOZ Y LUCILA MARTINEZ DE MUÑOZ.-
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 3.142.924
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los compradores declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Alvaro, Jaime, Lucila, Nancy y Armando Muñoz Martinez.-

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley, pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 8 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a FERNANDO MANZANO Y MARTINIANA ORTIZ DE MANZANO.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 9 S. # 29-S-88 (parte alta) bafrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (277.35 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con punto de intercepción de los predios de Florentino Rojas y Margarita Campo; por el Sur con la Carrera 9a. Sur en ext. de 13.85 mts; Por el Oriente con predio de Margarita Campo en ext. de 29.60 mts. y por el Occidente en línea quebrada con los predios de José María Mosquera Ordoñez y Florentino Rojas en ext. de 32.95 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($277.35 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #467 de Julio (4) de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) FERNANDO MANZANO Y MARTINIANA ORTIZ DE MANZANO
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.436.744 y 29.7286
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los compradores declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Fernándo, Gustavo, Hernán, Fabio y Luis A. Manzano (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

de esta
nto en -
declara
Valoriza
de pro-
que aquí

en los
monto --

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 9 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a PAULINA SALCEDO VDA. DE CASTAÑEDA

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 48 N 51-59 barrio - "EL PUEBLO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (155.73 M²)

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 2 N en ext. de 15.70 mts: por el Sur con predio de Mercedes Sicari en ext. de 14.85 mts: por el Oriente con la Calle 48 en ext.de 9.75 mts. y por el Occidente en ext. de 10.75 mts. con predio de Reinaldo Garria.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS - ($480.oo M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de junio 1o de 19

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia - hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) PAULINA SALCEDO VDA. DE CASTAÑEDA.

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número T.P. 120
expedida en Yumbo (V.)
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. la comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Francisca, Tulio, Mario y Noemy Castañeda (hijos)

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 10. Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro.2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a titulo real y verdadero a GENTIL ALVAREZ Y DELIA MARINA RUIZ DE ALVAREZ...

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 22 Sur #11-Sur-190 barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (177.54 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Francisco Pedreros en ext. de 28.30 mts.; por el Sur con predio de Aristobulo Camacho en línea quebrada en ext. de 29.10 mts; por el Oriente con la Calle 22 Sur en ext. de 6.10 mts. y por el Occidente con predio de N.N.en ext. de 3.40 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($177.54 M/cte.).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #005 de Enero 10 de 1.964.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presete (s) los comprador (es) GENTIL ALVAREZ Y DELIA MARINA RUIZ DE ALVAREZ.
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía numero (s) 6.035.930
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Sonia, Neur y María Elena Alvarez Ruiz (hijos).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 11.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LORENZO VIGNA MANZATE Y MARIA TORRES DE VIGNA.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 1 #47-75 barrio "EL PUEBLO" deesta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (256.14 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Enrique López en ext. de 3.30 mts: por el Sur con la Carrera la.en ext. de 9.90 mts. por el Oriente con predio de Ana Manzate de Vigna en ext.de 39.05 mts. y por el Occidente con predio de Israel Caicedo en ext. de 38.85 m

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($9.989.46 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #15 de Dic.3 de 1.963.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) LORENZO VIGNA MANZATE Y MARIA HIDALGO TORRES DE VIGNA.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.1033.042 y 8.291.R-S.
expedida en Cali y Bombichin (Italia)
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador es declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Nelly, Alfonso, Lorenzo y Orlando Vigna (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 12 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CONSTANTINO ARTUNDUAGA Y ANA JULIA PEÑA DE ARTUNDUAGA

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 23 Sur #10-Sur-100 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (144.32 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con ~~pre~~ Callejón en ext. de 11.20 mts; por el Sur con predio de Laurentino Londoño Narvaez en ext. de 7.10 mts; por el Oriente con la Calle 23 Sur en ext. de 16.35 mts. y por el Occidente con predios de Manuel Cardona y Abraham Vivas en ext. de 15.50 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($144.32 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. # 017 de Dic. 26 de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) CONSTANTINO ARTUNDUAGA Y ANA JULIA PEÑA DE ARTUNDUAGA
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.421.869
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los compradores declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

José Hernánde, Ramiro, María Elena y Lucía Artunduaga (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 13.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a AGUEDA MOLINA SANTOS

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 25 #29-34 barrio "URIBE URIBE" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO DOS METROS CON CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (102.47 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 25 en ext. de 4.25 mts; por el Sur con los herederos de Rosalía Posso en ext. de 4.15 mts; por el Oriente con predio de José Blandón en ext. de 24.30 mts; y por el Occidente con predios de Isaura Calero, María Delgado y Manuel Burgos en ext. de 25.10 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($84.48 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de marzo 18 de 1962 (tiene contrato #1393 de 1.947)
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) AGUEDA MOLINA SANTOS

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.033.125
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La compradora declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Sixta T.Molina (nieta)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 14.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a TERESA SANCHEZ VDA.DE VALENCIA

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 12 Sur #20-B-14 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIEN METROS CUADRADOS (100.oo M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de N. N. en ext. de 2.60 mts; por el Sur con la Carrera 12 Sur en ext. de 5.45 mts; por el Oriente con predio de Julio Angel en ext. de 13.60 mts. y por el Occidente con predio de Julio Angel en ext. de 17.45 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 62.40 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #131 de Mayo (8) de 1.962

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) TERESA SANCHEZ VDA. DE VALENCIA

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.101.386
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La compradora declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Amalia, Arturo, Amparo, Eduardo, Humberto, Héctor y Margarita Valencia (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 15 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JESUS ANTONIO MENDEZ LEMOS Y TERESA DE JESUS MANZANO DE MENDEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 20 B Sur #11-S71 barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE METROS CON TRES DECIMETROS CUADRADOS (217.03 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Sara Jiménez de Velarde en ext. de 10.40 mts; por el Sur con la Calle 20B-Sur en ext. de 10.oo mts; por el Oriente con predio de Rosa Helena S. en ext. de 21.40 mts. y por el Occidente con Ana de Jesús Franco en ext. de 21.60 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS ($217.03 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #063 de Febrero (20) de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) JESUS ANTONIO MENDEZ Y TERESA MANZANO DE MENDEZ.-
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.688.545
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador es declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Jesús Antonio, Edison, Robinson, Betty y Lucero Méndez M. (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 16.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO. mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a HELADIO MUÑOZ GIRONZA Y JUANA MARIA VICTORIA DE MUÑOZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 22 Sur #13-7 barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (168.27 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Luis Castaño en ext. de 25.80 mts; por el Sur en línea quebrada con predio de Ascensión Medina en ext. de 26.90 mts; por el Oriente con la Calle 22 Sur en ext. de 6.65 mts; y por el Occidente con predio de Lorenzo Silva en ext. de 6.85 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($168.27 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #015 de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) HELADIO MUÑOZ GIRONZA Y JUANA MARIA VICTORIA DE MUÑOZ.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.488.914 29.039.057
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

(los mismos compradores)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.963

ARTICULO 17.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LUISA CHARRIA DE RODRIGUEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 12 Sur #26-A-S-41 (parte baja) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (243.50 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Florinda Sterling vda. de Artunduaga en ext. de 28.50 mts; por el Sur con lote de la Iglesia en ext. de 29.00 Mts; por el Oriente con canal de San Fernando en ext. de 10.40 mts. y por el Occidente con la Carrera 12 Sur en ext. de 6.45 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($243.50 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #026 de Mayo (6) de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) MARTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LUISA CHARRIA DE RODRIGUEZ.-
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.443.620
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador es declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Jaime Rodriguez Charria (hijo).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura; para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 18 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707, expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a PETRONILA ORTIZ MORENO

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 11 A Sur #20-B-22 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE METROS CON VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS (219.29 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con la Calle 20 B-Sur en ext. de 13.20 mts; por el Sur en línea quebrada en ext. de 11.55 mts. con Callejón y predio de Félix A. Moreno; por el Oriente con la Carrera 11 Sur en línea quebrada ext. de 19.45 mts. y por el Occidente con predio de Isaac Cubillos, Abelardo Arias y Joaquín Rivas en ext. de 17.oo mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($219.29 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #506 de septiembre (5) de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) PETRONILA ORTIZ MORENO

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.095.426
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

William Ortiz (nieto)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CJARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 19 .-- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALEJANDRINA LASSO VDA. DE MARINO

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 10 Sur #26-111 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (288.08 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Ercilia Anzoátegui en ext. de 12.70 mts; por el Sur con la Carrera 10 Sur en ext. de 18.15 mts; - por el Oriente con predios de Marco A. Lugo y Guillermo Mera en ext. de 21.40 mts. y por el Occidente en línea quebrada con predio de Neftalí Jaramillo en ext. de 5.90 mts. y en 10.50 mts. con predio de Rosa vda. de Vaca.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($288.08 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. # 016 de Nov. 12 de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) ALEJANDRINA LASSO VDA. DE MARINO

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.076.605
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Aura Marino (hija)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.963

ARTICULO 20 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CARMEN EMILIA FRANCO DE CEBALLOS

un lote de terreno ejido ubicado en la Calle 20 Sur #11A-S-28 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (204.oo M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Ricaute Hernández en ext. de 13.10 mts; por el Sur con predio de Rogelio Agudelo en ext. de 10.50 mts; por el Oriente con predio de Josefina Villegas en ext. de 15.60 mts. y por el Occidente con la Calle 20 Sur en ext. de 20.00 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($204.oo M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #014 de Nov. (5) de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) CARMEN EMILIA FRANCO DE CEBALLOS

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.008.734
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Juan de Dios Franco (hijo)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.963

ARTICULO 21 .-- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a TULIA LOPEZ BERNAL

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 22 Sur #10-S-39 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CON CATORCE DECIMETROS CUADRADOS (184.14 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predios de Miguel Rosero y Antonio Jurado en ext. de 27.oo mts; por el Sur con predios de Félix Labrada, Misael Grisales y Tulia Valencia en ext. de 26.20 mts; por el Oriente con predio de Julio Naranjo en ext. de 5.10 mts. y por el Occidente con la Calle 22 Sur en ext. de 8.90 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($184.14 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #013 de Nov. 27 de 1.963

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) TULIA LOPEZ BERNAL

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.050.232
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Alvaro Noel y María Fanny López (nietos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.963

ARTICULO 22 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere á título real y verdadero a VALERIO AGUIRRE GARCIA Y LEONILDE DUQUE DE AGUIRRE.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 27 #11-S-59 barrio "SILOE" de esta ciudad (parte baja).-

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (95.55 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Alfonso Paz en ext. de 19.40 mts; por el Sur con predio de Carlos Enrique Camacho en ext. de 18.30 mts; por el Oriente con la Calle 27 Sur en ext. de 6.80 mts. y por el Occidente con predio de Mario Benitez en ext. de 3.50 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($95.55 M/cte.).

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #013 de Nov. 22 de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) VALERIO AGUIRRE GARCIA Y LEONILDE DUQUE DE AGUIRRE.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 1.266.347 y
expedida en Calarcá (C.)
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador es declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Eunice, Wilson y Maria Elena Aguirre D. (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.963

ARTICULO 23 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JULIA ZAPATA VDA. DE PEÑA

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 26 Sur #10-Sur-42 (parte alta) barrio "SILOE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.oo M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Isabel García en ext. de 7.50 mts; por el Sur con predio de Rosa Toro en ext. de 7.15 mts. y servidumbre en ext. de 1.50 mts; por el Oriente con predio de Rubiano Cruz en ext. de 9.75 mts. y por el Occidente con predio de Emma Zapata vda. de Ramírez en ext. de 8.15 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETENTA Y DOS PESOS M-cte. ($72.oo M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #034 de Dic. (9) de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) JULIA ZAPATA VDA. DE PEÑA.-

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.049.109
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Jaime Peña Zapata (hijo).

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO:- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 24 .-Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a METODIO BONILLA BERMUDEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 14 #37-54 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUENTA METROS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (150.53 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Alfonso Ochoa Ochoa en ext. de 24.30 mts; por el Sur con predio de Miguel Angel Villa en ext. de 24.90 mts; por el Oriente con la Calle 14 en ext. de 6.oo mts. y por el Occidente con predio de Bernarda Collazos vda. de Cabrera en ext. de 6.30 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (451.59 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #022 de Abril (13) de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por Escritura Pública No.1648 y 1649 de Nov. (25) de 1.956 otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) el comprador(es) METODIO BONILLA BERMUDEZ

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.410.572
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 25 .-- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LILIA IRAGORRI DE GARCIA Y JORGE E. GARCIA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 37 #13A-2 Manzana #6 Lote #1 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO ONCE METROS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (11.74 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 37 en ext. de 7.55 mts; por el Sur con predio de N. N. en ext. de 7.55 mts; por el Oriente con predio de Paulina Rojas vda. de Toro en ext. de 14.80 mts. y por el Occidente con la Calle 13A en ext. de 14.80 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($335.22 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #037 de Julio 31 de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) LILIA IRAGORRI DE GARCIA Y JORGE E. GARCIA.-
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 22.262.261
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 26 .—Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 , expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a HERNANDO NARVAEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 14 #37-20 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (244.90 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Luis N. en ext. de 30.70 mts; por el Sur con predio de Alberto Alvarez en ext. de 31.35 mts; por el Oriente con la Calle 14 en ext. de 7.90 mts. y por el Occidente con predio de Francisco Sánchez en ext. de 8.oo mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($734.70 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #004 de Abril (9) de 1.964

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por escrituras públicas Nos.1648 y 1649 de Nov. 25 de 1.956. Otorgadas en la Notaría 5a. de este Circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) el comprador(es) HERNANDO NARVAEZ

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.006.273
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 27 Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a JUAN DE LA ROSA HOYOS HOYOS

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 18 #39-60 Manzana 19 - Lote #6 Barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON SEIS DECIMETROS CUADRADOS (151.06 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Justina Sandoval de Sánchez en ext. de 18.65 mts; por el Sur con predios de Luis Escobar y Rosa Elena Oliveros en ext. de 18.65 mts; por el Oriente con la Calle 18 en ext. de 8.10 mts. y por el Occidente con predio de Rosa Hernández de Rentería en ext. de 8.10 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS ($453.18 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #066 de febrero 28 de 1.962

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escrituras Públicas Nos.1648 y 1649 de Nov. 25 de 1.956.- Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) el comprador(es) JUAN DE LA ROSA HOYOS HOYOS

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.040.798
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 28 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a BETSABE MURIEL VDA. DE CARO

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 16 #37-14 Manzana 8 Lote #6 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO DIEZ Y SEIS METROS CON DIEZ Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (116.16 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Inés Valencia en ext. de 23.55 mts; por el Sur con predio de Adelaida Nuñez en ext. de 23.60 mts; por el Oriente con la Calle 16 en ext. de 5.05 mts. y por el Occidente con predio de Luis Cabrera en ext. de 4.85 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($348.48 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #029 de marzo (25) de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escritura Públicas No.1648 y 1649 de 1.956. Otorgada en la Notaría 4a. de este circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) BETSABE MURIEL VDA. DE CARO.

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.764.270
expedida en Riofrio (V.)
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 29 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a DEYANIRA GALLEGO DE RAMIREZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 37 #15-25 Manzana #4 Lote # 5 Barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y CINCO METROS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (95.98 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con propiedad particular en ext. de 5.70 mts; por el Sur con la Carrera 37 en ext. de 5.40 mts; por el Oriente con predio de Ignacio Antonio Cabrera en ext. de 16.90 mts. y por el Occidente con predio de Campo Elías Rodríguez en ext. de 18.65 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($383.92 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #402 de Abril (1) de 1.963.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escrituras Públicas Nos.1468 y 1469 de 1955. Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.=

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) DEYANIRA GALLEGO DE RAMIREZ

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.004.553
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 30 Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MANUEL J. QUINTERO

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 40 #18-66-70 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (238.08 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 40 en ext. de 7.15 mts; por el Sur con predio de la Urbanización "EL Guabal" en ext. de 7.oo mts; por el Oriente con la Calle 19 en ext. de 40.60 mts. y por el Occidente con predio de Luis Carlos Grande en ext. de 34.54 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($714.24 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #002 de febrero 19 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por Escrituras Públicas Nos.1648 y 1649 de Nov. 25 de 1.956 Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) el comprador(es) MANUEL J. QUINTERO.

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.433.265
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 31 Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a SUSANA BERMUDEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 16 #37-17 Manzana #9 Lote #27 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (227.oo M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Luis E. González en ext. de 27.60 mts; por el Sur con predio de Manuel Idarraga en ext. de 27.60 mts; por el Oriente con predio de Evangelina González en ext. de 8.20 mts. y por el Occidente con la Calle 16 en ext. de 8.25 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de NOVECIENTOS OCHO PESOS ($908.oo) M/cte.

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #218 de Agosto (16) de 1962

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridas por Escrituras Públicas Nos.1648 y 1649 de 1.956. Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) SUSANA BERMUDEZ

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.034.027
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 32 .—Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a NUBIA LOPEZ DE ARANGO

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 40 #17-73 barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de SETENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (75.64 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Juan de la Rosa Hoyos en ext. de 10.10 mts; por el Sur con la Carrera 40 en ext. de 19.65 mts; por el Oriente con predio de Luis Escobar en ext. de 7.60 mts. y por el Occidente con predio de Reinaldo Rentería en ext. de 7.15 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($226.92 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #007 de febrero 19 de 1.964.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escrituras Públicas Nos. 1648 y 1649 de Nov. 25 de 1956. Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) NUBIA LOPEZ DE ARANGO

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.075.741
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 33 Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ISRAEL UNDA SALAZAR Y CARMEN TORRES DE UNDA.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 41 No.23-31 Barrio "VILLANUEVA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (99.57 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Aicardo Lozano en ext. de 2.90 mts: por el Sur con la Carrera 41 en ext. de 5.oo mts; por el Oriente con José Antonio Navia en ext. de 25.80 mts; y por el Occidente con predio de Adela Reyes de Benavides en ext. de 24.80 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($298.71 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número 011 de Mayo 5 de 1.961

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-

Presente (s) los comprador (es) ISRAEL UNDA SALAZAR Y CARMEN TORRES DE UNDA.
mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) 2.418.209
expedida (s) en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta, la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- Los comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Martha y Jesús Unda hijos

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 34 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. expedida en quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a PEDRO NEL OSPINA BETANCOURT Y VIRGELINA DE OSPINA.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 25 #27-35 barrio "URIBE URIBE" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (174.27 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Dolores Espinosa en ext. de 20.20 mts: por el Sur con predio de José María Oviedo en ext. de 20.80 mts: por el Oriente con la Calle 25 en ext. de 8.55 mts. y por el Occidente con predio de Julio Enrique Aristizábal en ext.de8.50 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($4.937.48 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Rec. #007 de Febrero 26 de 1964

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) PEDRO NEL OSPINA BETANCOURT Y VIRGELINA CIFUENTES DE OSPINA.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.439.165
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los compradores declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Gloria, Pedro Nel y Carlos Ospina (hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 35 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MARIA LEONISA DIAZ SANCHEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 16 #37-55 Manzana 9 ~~Lot~~ Barrio "CRISTOBAL COLON" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (139.oo M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Arturo Laprea en ext. de 27.40 mts; por el Sur con predio de Ramiro Cárdenas en ext. de 26.95 mts; por el Oriente con predio de Emma Solarte en ext. de 5.15 mts. y por el Occidente con la Calle 16 en ext. de 5.10 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($570.96 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #220 de Agosto (21) de 1.962

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales, Adquiridos por Escrituras Públicas Nos.1648 y 1649 de Nov. 25 de 1.956. Otorgadas en la Notaría 4a. de este circuito.-

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) MARIA LEONISA DIAZ

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.038.571
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 36 .-Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412708 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ALFONSO AYALA FORERO Y PASTORA BEDOYA DE AYALA.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 35 #12-66 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (187.61 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Marcos Mena en ext. de 24.90 mts; por el Sur con predio de Arquimedes Calambás en ext. de 25.30 mts; por el Oriente con la Calle 35 en ext. de 7.45 mts. y por el Occidente con predio de Bertha Lucía Torres en ext. de 7.60 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($153.42 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de Junio (27) de 1.963. Pago en la Tesorería en 1.946.-
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) ALFONSO AYALA FORERO Y PASTORA BEDOYA DE AYALA.-
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.432.909 -
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los compradores declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Amparo Rincón (sobrina)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 37 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a SUSANA BAHENA MARQUEZ

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 17 # 36-16 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO VEINTICINCO METROS CON DIEZ Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (125.18 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 17 en ext. de 10.35 mts; por el Sur con predio de Ricardo García en ext. de 10.85 mts; por el Oriente con predio de Dolores Casamán en ext. de 11.50 mts. y por el Occidente con predio de Juvenal Rivera y Rosalba Rojas en ext. de 12.30 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($2.613.95 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #458 de junio (25) de 1.963 y Rec. #016 de febrero (12) de 1.964.-
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) SUSANA BAHENA MARQUEZ

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.014.317
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Yolanda y Aliria Martínez (hijas)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 38 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CLIMACO MARTINEZ TORRES, PAULINA Y MARCELINA MARTINEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 25 #27-42 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (196.68 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Vicente Manrique en ext. de 25.65 mts; por el Sur con predio de Francisca Hernández en ext. de 25.80 mts; por el Oriente con predio de Jorge Mosquera en ext. de 7.75 mts. y por el Occidente con la Carrera 25 en ext. de 7.65 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($158.94 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de Abril 11 de 1.962 (tiene contrato #63 de 1.948).-
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) CLIMACO MARTINEZ TORRES, PAULINA Y MARCELINA MARTINEZ.
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.043.229
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. Los comprador es declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

(los mismos compradores)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 39 Compareció el doctor **OMAR DIAZ APARICIO** mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. **2412707** expedida en **Cali** quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contratar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa dá fé el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a **MARIA ELISA PINZON VDA. DE RIAÑO**

un lote de terreno ejido ubicado en la **CALLE 33 #16-36 Barrio "La Floresta" de esta ciudad.-**

cuya extensión superficiaria es de **DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CON TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (226.38 M2).-**

y cuyos linderos son: **por el Norte con predio de Luis Pastrana en ext. de 26.95 mts; por el Sur con predio de Gustavo Vergara en ext. de 26.45 mts; por el Oriente con la Calle 33 en ext. de 8.40 mts. y por el Occidente con predio de Dinga Hernández en ext. de 8.40 mts.-**

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($365.62 M/cte.) parte del lote lo pagó en la Tesorería según contrato No.1516 de 1.947).**
suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número **Constancia de enero 20 de 1.964 y 021 de marzo 23 de 1961**

que se protocoliza con la presente escritura.
TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.-
Presete (s) **los** comprador (es) **MARIA ELISA PINZON VDA. DE RIAÑO**

mayor (s) de edad y vecino (s) de Cali, con cédula de ciudadanía número (s) **29.006181**
expedida (s) en **Cali**
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo:
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión material y pacifica.- **La** comprador (es) declara (n) también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en él levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de **Blanca Cecilia Pérez (hija)**

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrara el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.-

CUARTO.-: El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.-

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 40 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a MANUEL ANTONIO VELEZ Y BLANCA LEAL DE VELEZ.-

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 17 #35-26 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CON VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (249.20 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 17 A en ext. de 9.20 mts; por el Sur con predio de Ramón Ruiz en ext. de 9.30 mts; por el Oriente con predio de Eduardo Gómez en ext. de 27.40 mts. y por el Occidente con predio de Eduardo Reina en ext. de 26.70 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($337.28 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de febrero 1 de 1.963 y Rec.#028 de Sep.3 de 1963.(Nota) parte del terreno fué pagado según contrato #1767 de 1947 que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) MANUEL ANTONIO VELEZ Y BLANCA LEAL DE VELEZ
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número
expedida en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 41 .- Compareció el doctor O OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUCIA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 11 E #34-76 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de OCHENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (89.68 M2).-

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 11E en ext. de 5.30 mts; por el Sur con predio de Lucía González en ext. de 5.80 mts; por el Oriente con predio de Josefina Parra en ext. de 15.80 mts. y por el Occidente con predio de Dominga Mera en ext.de 16.40 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($1.801.20 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #302 de Nov. (29). de 1.962.-

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) LUCIA GONZALEZ VDA. DE VALENCIA

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.009.740
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Mariella Valencia (hija adoptiva)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 42.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a AURA MARIA ALONSO MALAGON

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 18 #35-11 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (192.62 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Eladio Garcés en ext. de 6.35 mts; por el Sur con la Calle 18 en ext. de 7.50 mts; por el Oriente con predio de Ana Valencia de Pelaez en ext. de 28.00 mts. y por el Occidente con predio de Esther Julia Mejía de Gallejo en ext. de 27.20 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($454.44 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de marzo (7) de 1963 y Rec.#055 de Dic. 23 de 1.963.- (tiene contrato #1159 de 1.946) que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) AURA MARIA ALONSO MALAGON

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.050.669
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Jairo Abelardo Alonso (hijo)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 43 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quièn obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a ROSA ELENA REYES V. DE RAMIREZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la Carrera 15 #34-46 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (146.58 m2)

y cuyos linderos son: por el norte con la Carrera 15 en extensión de 12.90 mts; por el Sur con predio de Tulio N. en extensión de 14.00 mts; por el Oriente con la calle 35 en extensión de 10.40 mts y por el Occidente con predio de Luciano Delgado en extensión de 11.45 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CIENTO VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($121.66 moneda corriente)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de Junio 15 de 1.962. (Tiene contrato #1193 de 1.946.) que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) ROSA ELENA REYES V/ DE RAMIREZ/

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.033.296 expedida en Cali de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de Norha Ramírez R. (Hija)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 44.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a SIXTA TULIA SEPULVEDA V/ DE ALEGRIA.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 16 #36-46 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (144.53 m2)

y cuyos linderos son: por el norte con la Carrera 16 en extensión de 18.80 metros; por el Sur con predio de Angelina Zamorano de Gómez en extensión de 20.40 mts; por el Oriente con la Calle 37 en extensión de 7.00 metros y por el Occidente con predio de Natividad López de Belalcázar en extensión de 8.10 metros.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de CUATRO MIL CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($4.040.30 m.cte)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #469 de Julio (12) de 1.963.

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) SIXTA TULIA SEPULVEDA V. DE ALEGRIA mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.024.830 expedida en Cali de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :

a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La comprador a declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de Matilde y Saulo Alegría S. (Hijos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 45.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a LUIS ANTONIO PASTRANA TOVAR Y ANA JULIA ESCANDON DE PASTRANA

un lote de terreno ejido ubicado en la calle 33 #16-26 barrio "La Floresta" de esta ciudad.

cuya extensión superficiaria es de DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (207.oo M2.)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Antonio Diaz en ext. de 25.50 mts.; por el Sur con predio de María Luisa Pinzón en ext. de 26.40 mts.; por el Oriente con la calle 33 en ext. de 7.80 mts. y por el Occidente con predio de Felisa Hernández en ext. de 8.20 mts.

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($339.94 m/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número de abril 11/62 y Rec.#021 de Diciembre 14/62

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) LUIS ANTONIO PASTRANA TOVAR Y ANA JULIA ESCANDON DE PASTRANA
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.043.746 y 29.004.112
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Elizabeth Pastrana Escandón (hija)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 46 .—Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a RAUL ABSALON MUÑOZ Y MARIA CRUZ YANDE DE MUÑOZ.

un lote de terreno ejido ubicado en la CARRERA 19 #27-64 barrio "LA FLORESTA" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CINCUENTA Y DOS METROS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (52.82 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con la Carrera 19 en ext. de 4.50 mts: por el Sur con predio de Alfonso Perea en ext. de 4.50 mts: por el Oriente con predio de Roberto Angulo en ext. de 6.oo mts. y en 6.15 mts. con predio de Rudecindo Ayala y por el Occidente con predio de Concha de Viveros en ext. de 12.oo mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.272.96 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #166 de Junio 9 de 1.962

que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) RAUL ABSALON MUÑOZ Y MARIA CRUZ YANDE M.DE MUÑOZ
mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 2.422.574
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Alvaro Muñoz (hijo)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 47 .- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a CANDELARIA REYES VDA. DE GUERRERO.

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 45 Norte #5-N-11 barrio "EL PUEBLO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO VEINTICINCO METROS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (125.44 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Juan Prieto en ext. de 22.10 mts: por el Sur con predio de Ignacio Amaya en ext. de 22.10 mts: por el Oriente con la Calle 45 en ext. de 5.90 mts. y por el Occidente con predio de Ana de Jesús Cabal R. en ext. de 5.95 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENATVOS (1.836.25 M/cte.)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia #273 de Octubre 23 de 1962 y Rec. #007 de Mayo 18 de 1.963.
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias e hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) los comprador(es) CANDELARIA REYES VDA" DE GUERRERO

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 28.550.222 Ibagué
expedida en
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. comprador declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Warner Taylor y Julio Diego Guerrero (nietos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O Nro. DE 1.96

ARTICULO 48.- Compareció el doctor OMAR DIAZ APARICIO mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía Nro. 2412707 expedida en Cali quien obra como Personero Delegado para Ejidos y Vivienda Popular del Municipio de Cali, capaz de contrar y obligarse de cuyo conocimiento personal y del ejercicio del cargo oficial que ocupa da fe el suscrito Notario y dijo:

PRIMERO.- Que a nombre del Municipio de Cali, transfiere a título real y verdadero a DELIA PEREZ VDA. DE OSORIO

un lote de terreno ejido ubicado en la CALLE 32 #1-N-25 barrio "EL PUEBLO" de esta ciudad.-

cuya extensión superficiaria es de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CON DIEZ Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (184.19 M2)

y cuyos linderos son: por el Norte con predio de Julio César Medina en ext. de 17.75 mts: por el Sur con predio de Reinaldo López ~~en~~ en ext. de 18.85 mts: por el Oriente con la Calle 32 en ext. de 10.oo mts.-y por el Occidente con predio de Elodia García en ext. de 10.25 mts.-

SEGUNDO.- Que hace la venta del lote de terreno ejido antes especificado por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/cte. ($2.200.oo)

suma que a nombre de la entidad que representa declara haber recibido a su entera satisfacción, según constancia de la Tesorería Municipal número Constancia de Julio 15 de 1.963
(tiene contrato #45 de 1.952)
que se protocoliza con la presente escritura.

TERCERO.- Que el lote de terreno cuyo dominio se transfiere por medio de este instrumento hace parte de los ejidos municipales,

que no está enajenado, comprometido ni gravado en forma alguna anterior, que se halla libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o hipotecas, y en cuanto a otras limitaciones de dominio soporta únicamente patrimonio de familia hasta por un plazo de diez años, si antes no llegaren a la mayoría de edad los beneficiarios.

Presente (s) la comprador(es) DELIA PEREZ VDA. DE OSORIO

mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, con cédula de ciudadanía número 29.022.732
expedida en Cali
de cuyo conocimiento personal también doy fe y dijo :
a) Que acepta la presente escritura que le hace el Municipio de Cali, por estar de acuerdo en un todo con lo previamente convenido y que ha recibido del Municipio el lote materia de este contrato en posesión Material y pacífica. La compradora declara también que sobre el inmueble materia de esta venta y sobre la construcción en el levantada o que se levante, constituyen ipso-jure patrimonio inembargable a favor de

Beatriz Yalila y David Pérez (sobrinos)

dentro de la limitación establecida en la cláusula tercera de esta escritura, para lo cual se registrará el presente instrumento en el libro especial de patrimonio de familia. b) Igualmente declara el comprador que será de su cargo el pago del impuesto de Valorización que se haya causado a partir de la fecha del contrato de promesa de venta, celebrado con el Municipio, por el lote de que aquí se trata.

CUARTO.- El Municipio responde por evicción y saneamiento en los términos de la Ley pero únicamente hasta por el monto del dinero que recibe como precio de la venta.

A C U E R D O No.

ARTICULO 49 .- Este Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964)./

EL PRESIDENTE:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
JORGE BARRERA B.
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.-

JORGE BARRERA B.
Secretario.
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CALI, noviembre 17 de 1.964.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO No. 005

CAP. (R) JUAN DE D. ARCILA MONTES.
OFICIAL MAYOR DE LA ALCALDIA.

ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, noviembre veintitres (23) de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964).

MUNICIPALIDAD DE CALI
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

ARTEMO FRANCO MEJIA.
ALCALDE DE CALI.

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

PEDRO PEBLO CAICEDO LLOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

HUMBERTO ZEA GONZALEZ.
SECRETARIO DE OO.PP. MUNICIPALES.

HAROLD REYO OTERO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD
SANTIAGO DE CALI

ARMANDO RIVERA ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

CALI, noviembre 23 de 1.964.

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 005

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3823 DE 1964

(DICIEMBRE 4)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. **Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, - el Acuerdo número 005 de 1964, noviembre 23, "POR EL CUAL SE APRUEBAN UNAS MINUTAS SOBRE VENTA DE - UNOS LOTES DE TERRENOS EJIDOS".**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Cali, a 4 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

HUMBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento

GUILLERMO BECERRA NAVIA
Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.